

CAPITULO XXII

Desde fines de 1865 hasta la salida del ejército frances de la República.



COMO se ha dicho, Maximiliano habia expedido el 3 de Octubre una ley en virtud de la cual fueron fusilados los gefes republicanos Arteaga, Salazar y Villa Gómez, y que no sirvió sino para mandar al patíbulo diariamente á multitud de mexicanos, por el solo hecho de ser sospechosos. Todos los dias en los grandes centros de poblacion el ruido de las cornetas y los redobles indicaban una ó varias ejecuciones, y los habitantes de las ciudades veian con espanto todas las mañanas que las escoltas francesas conducian á alguna plazuela de los suburbios á los desgraciados que habian sido sentenciados el dia ó la noche anterior. Es imposible determinar el número de víctimas que perecieron en los patíbulos, ni mucho menos los que fueron ejecutados en el silencio de la noche ó en la oscuridad de los calabozos, pero los que recuerdan aquella época se horrorizan todavía con el número de víctimas que en las ciudades indefensas hizo la intervencion del gobierno de Napoleon III.

Hé aquí el texto de la ley de 3 de Octubre que se publicó precedida de un *introito* que comenzaba diciendo que la *causa que con tanto valor y constancia sostuvo D. Benito Juarez*, habia sucumbido:

“MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MÉXICO: Oído nuestro consejo de ministros y nuestro Consejo de Estado,

DECRETAMOS:

“Art. 1º Todos los que pertenecieren á bandas ó reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, proclamen ó no algun pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organizacion y el carácter y denominacion que ellas se dieren, serán juzgados militarmente por las Córtes Marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea solo del hecho de pertenecer á la banda, serán condenados á la pena capital, que se ejecutará dentro de las primeras veinticuatro horas despues de pronunciada la sentencia.

“Art. 2º Los que perteneciendo á las bandas de que habla el artículo anterior, fueren aprehendidos en funcion de armas, serán juzgados por el gefe de la fuerza que hiciere la aprehension, el que en un término que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes á la referida aprehension, hará una averiguacion verbal sobre el delito, oyendo al reo sus defensas. De esta averiguacion levantará una acta, que terminará con su sentencia, que deberá ser á pena capital si el reo resultare culpable, aunque sea solo del hecho de pertenecer á la banda. El gefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. Ejecutada la sentencia, el gefe remitirá el acta de la averiguacion al ministerio de la Guerra.

“Art. 3º De la pena decretada en los artículos anteriores solo se eximirán los que sin tener mas delito que andar en la banda, acrediten que estaban unidos á ella por la fuerza, ó que sin pertenecer á la banda se encontraban accidentalmente en ella.

“Art. 4º Si de la averiguacion de que habla el artículo 2º, resultaren datos que hagan presumir al gefe que la instruye que el reo andaba por la fuerza unido á la banda, sin haber cometido otro delito, ó que sin pertenecer á dicha banda se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el gefe de sentenciar y consignará al presunto reo, con el acta respectiva, á la Córte Marcial que corresponda, para que esta proceda al juicio conforme al art. 1º

“Art. 5º Serán juzgados y sentenciados con arreglo al art. 1º de esta ley:

“I. Todos los que voluntariamente auxiliaren á los guerrilleros con dinero ó cualquier otro género de recursos.

“II. Los que les dieren avisos, noticias ó consejos.

“III. Los que voluntariamente y con conocimiento de que son guerrilleros, les facilitaren ó vendieren armas, caballos, pertrechos, víveres ó cualesquiera útiles de guerra.

Art. 6º Serán tambien juzgados con arreglo á dicho art. 1º:

“I. Los que mantuvieren con los guerrilleros relacion que pueda importar convivencia con ellos.

“II. Los que voluntariamente y á sabiendas los ocultaren en sus casas ó fincas.

“III. Los que vertieren de palabra ó por escrito especies falsas ó alarman-tes, con las que se pueda alterar el orden público, ó hicieren contra este cualquier género de demostracion.

“IV. Todos los propietarios ó administradores de fincas rústicas, que no dieren oportuno aviso á la autoridad mas inmediata del tránsito de alguna banda por la misma finca.

“Los comprendidos en las fracciones 1ª y 2ª de este artículo, serán castigados con la pena de seis meses á dos años de prision, ó de uno á tres años de presidio, segun la gravedad del caso.

“Los que hallándose comprendidos en la fraccion 2ª, fueren ascendientes, descendientes, cónyuges ó hermanos del ocultado, no sufrirán la pena anteriormente señalada; pero quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad por el tiempo que señale la Córte Marcial.

“Los comprendidos en la fraccion 4ª de este artículo serán castigados con una multa desde 25 á 1,000 pesos, ó con prision de un mes á un año, segun la gravedad del delito.

“Los comprendidos en la fraccion 4ª de este artículo serán castigados con multa de 200 pesos á 2,000.

“Art. 7º Las autoridades locales de los pueblos que no dieren aviso á su inmediato superior de que ha pasado por dichos pueblos alguna gente armada, serán castigados gubernativamente por dicho superior con multa de 200 pesos á 2,000 ó con reclusion de tres meses á dos años.

“Art. 8º Cualquier vecino de un pueblo que teniendo noticia de la aproximacion ó tránsito de gente armada por el pueblo, no diere aviso á la autoridad, sufrirá una multa de 5 á 500 pesos.

“Art. 9º Todos los vecinos de un pueblo amenazado por alguna gavilla, que fueren de edad de diez y ocho á cincuenta y cinco años y no tuvieren impedimento físico, están obligados á presentarse á la defensa luego que fueren llamados, y por el hecho de no hacerlo serán castigados con una multa de 5 á 200 pesos, ó con prision de quince dias á cuatro meses. Si la autoridad creyese mas conveniente castigar al pueblo por no haberse defendido, podrá imponerle una multa de 200 á 2,000 pesos, y la multa será pagada entre todos los que estando en el caso de este artículo, no se presentaren á la defensa.

“Art. 10. Todo los propietarios ó administradores de fincas rústicas que pudiendo defenderse no impidieren la entrada á ellas á guerrilleros ú otros mal-

hechores, ó que en caso de haber entrado no lo avisaren inmediatamente á la autoridad militar mas próxima, ó que reciban en la finca los caballos cansados ó heridos de las gavillas, sin dar parte en el acto á dicha autoridad, serán castigados por esta con una multa de 100 á 2,000 pesos, segun la importancia del caso; y si este fuere de mayor gravedad, serán reducidos á prision y consignados á la Côte Marcial, para que los juzgue con arreglo á esta ley. La multa será entregada por el causante en la administracion principal de rentas á que pertenezca la finca. Lo dispuesto en la primera parte de este artículo es aplicable á las poblaciones.

“Art. 11. Cualquiera autoridad, sea del órden político, militar ó municipal, que se desentendiere de proceder conforme á las disposiciones de esta ley contra los que fueren indiciados de los delitos de que ella trata, ó contra los que se supiere que han incurrido en ellos, será castigada gubernativamente con una multa de 50 á 1,000 pesos, y si apareciere que la falta es de tal naturaleza que importe complicidad con los delincuentes, será sometida dicha autoridad por órden del Gobierno á la Côte Marcial, para que la juzgue y le imponga la pena que corresponda á la gravedad del delito.

“Art. 12. Los plagiarios serán juzgados y sentenciados con arreglo al art. 1º de esta ley, sean cuales fueren la manera y circunstancias del plagio.

“Art. 13. La sentencia de muerte que se pronuncie por delitos comprendidos en esta ley, será ejecutada dentro de los términos que ella dispone, quedando prohibido dar curso á las solicitudes de indulto. Si la sentencia no fuere de muerte y el sentenciado fuese extranjero, cumplida que sea su condena podrá el Gobierno usar respecto de él, de la facultad que tiene para expulsar del territorio de la Nacion á los extranjeros perniciosos.

“Art. 14. Se concede amnistía á todos los que hayan pertenecido y pertenezcan á bandas armadas, si se presentaren á la autoridad antes del 15 de Noviembre próximo, siempre que no hayan cometido ningun otro delito, á contar desde la fecha de la presente ley. La autoridad recogerá las armas á los que se presentaren á acogerse á la amnistía.

“Art. 15. El Gobierno se reserva la facultad de declarar cuándo deben cesar las disposiciones de esta ley.

“Cada uno de nuestros Ministros queda encargado de la ejecucion de esta ley en la parte que le concierne, dictando las órdenes necesarias para su exacta observancia.

“Dado en el Palacio de México, á 3 de Octubre de 1865.—MAXIMILIANO.—El ministro de Negocios Extranjeros y encargado del de Estado, José F. Ramirez.—El ministro de Fomento, Luis Robles Pezuela.—El ministro de Gobernacion, José María Esteva.—El ministro de la Guerra, Juan de Dios

Peza.—El ministro de Justicia, Pedro Escudero y Echánove.—El ministro de Instrucción Pública y Cultos, Manuel Siliceo.—El subsecretario de Hacienda, Francisco de P. César.”

Los signatarios de este decreto, eran, con excepcion de D. Luis Robles Pezuela, D. Juan de D. Peza y D. F. de P. César, tráfugas del partido republicano.

En cuanto á la ley, en sí, condenaba á muerte á los que defendian su país de una usurpacion extranjera, lo cual es injusto y monstruoso. El gobierno de Juarez, como hace notar muy bien Arrangoiz, era un gobierno reconocido por gran parte del país, por los Estados Unidos, y por todas las repúblicas hispano-americanas. Si Juarez se hubiera ausentado, agrega el mismo escritor, otro le habria reemplazado; y representando á un gobierno, no podian calificarse de bandidos á todas las tropas que lo defendian. Este juicio de un parcial del imperio, es ciertamente el mayor elogio que se pudo hacer por los enemigos de la República, de los hombres que la defendian.

Este funesto decreto, segun las palabras textuales de Kératry, fué escrito completamente por Maximiliano, y asegura además que Bazaine se opuso á su promulgacion. Sea lo que fuere, el autor ó los ejecutantes del decreto cometieron una accion que fué una flagrante violacion del derecho de gentes. Inútil es decir que la noche misma del dia en que el Consejo de Estado aprobó esta ley, los salones del palacio de Maximiliano, ricamente iluminados, eran el teatro de una luciente y alegre fiesta. Por supuesto, á los pocos dias todo México sabia que era una solemne mentira aquella de que Juarez habia salido del territorio nacional, y un periodista frances decia á este propósito: *No acogerá (Juarez) con un orgullo menos legítimo el epíteto de valiente que le concede la proclama imperial; y quién sabe si no será un estímulo para que continúe desde el fondo de su asilo la defensa de esta misma causa por la cual ha hecho ya tanto;* de modo que Maximiliano, al expedir su draconiana ley, se cubrió de ridículo y se atrajo la nota de cruel y sanguinario.

Maximiliano se distinguió además por una verdadera manía de arreglarlo todo, como si en México no existieran entonces leyes y reglamentos de policia; por sus viajes costosísimos y que le proporcionaban cada uno un desengaño de parte de las poblaciones que visitaba, y por la adopcion de un nieto del emperador Iturbide para que lo sucediera en el trono de México.

El año de 1866 empezó mal para el imperio: la prensa francesa comenzó á atacar la expedicion de México, y los Estados Unidos, fuertes ya con la conclusion de la guerra civil, pudieron tomar una actitud enérgica para destruir un sistema de gobierno establecido por las bayonetas francesas, expresamente para contrarrestar su influencia en América. Las palabras pronunciadas por Napoleon

en la apertura del cuerpo legislativo, las publicaciones hechas por el *Club mexicano de Nueva York* y aun el estilo de los periódicos franceses de México, indicaba que se preparaba algo en el horizonte político, no muy favorable al partido imperialista.

Lo cierto es que el gobierno francés, temeroso del de los Estados Unidos, fué el primero en prometer que retiraría sus tropas de México, y que el gabinete americano, despues de concluida la guerra con los separatistas, hizo una cuestion principal la de obligar á Napoleon á desistir de la empresa de México.

Gran sorpresa causó á Maximiliano la decision del gobierno francés, y aun se negó á recibir y contestar al baron Sallard, encargado de notificarle la decision del gobierno de las Tullerías. Dos dias despues de la vuelta de este diplomático á Paris, *El Monitor* anunciaba que las fuerzas francesas desocuparian totalmente á México en la primavera de 1867. Maximiliano envió entonces á Almonte á Paris para celebrar un tratado con Francia, que fué declarado inaceptable; quiso el archiduque abdicar, si hemos de creer á Mr. Lefèvre, pero Carlota se opuso á ello y partió para Europa con la esperanza de cambiar el curso de los acontecimientos. Todo fué inútil: Carlota perdió el juicio al ver que sus esfuerzos se estrellaban ante la voluntad de Napoleon y la impotencia del Papa; y Maximiliano, exhausto de dinero, apenas sostenido por el ejército francés, marcaba sus últimos actos con prisiones y destierros perfectamente inútiles.

Por esos dias llegó el general Castelnau con una mision secreta cerca del archiduque, mientras que Mr. Seward reclamaba muy formalmente el 16 de Agosto al gobierno francés, por qué Maximiliano habia nombrado á algunos militares para desempeñar cargos administrativos, pues esto parecia como indicar el propósito de parte de Francia, de no cumplir los compromisos contraidos de evacuar cuanto antes á México.

A la llegada de Castelnau, Maximiliano recibió el consejo de abdicar; todos creian que iba á serlo, cuando de repente publicó en Orizaba el manifiesto de 1.º de Diciembre de 1866. * Entretanto muchos de los prohombres de la in-

* "Mexicanos: Circunstancias de gran magnitud con relacion al bienestar de nuestra patria, las cuales tomaron mayor fuerza por desgracias domésticas, produjeron en nuestro ánimo la conviccion de que debiamos devolver el poder que nos habíais confiado.

"Nuestros consejos de ministros y de Estado, por Nos convocados, opinaron que el bien de México exige aún Nuestra permanencia en el poder, y Hemos creído de nuestro deber acceder á sus instancias, anunciándoles á la vez Nuestra intencion de reunir un Congreso nacional, bajo las bases mas amplias y liberales, en el cual tendrán participacion todos los partidos, y este determinará si el imperio aun debe continuar en lo futuro; y en caso afirmativo ayudar á la formacion de las leyes vitales para la consolidacion de las instituciones públicas del país. Con este fin Nuestros Consejos se ocupan actualmente en proponernos las medidas oportunas, y se darán á la vez los pasos convenientes para que todos los partidos se presten á un arreglo bajo esa base.

"En el entretanto, mexicanos, contando con vosotros todos, sin exclusion de ningun color político, Nos esforzaremos en seguir con valor y constancia la obra de regeneracion que habeis confiado á vuestro compatriota —MAXIMILIANO.—Orizaba, Diciembre 1.º de 1866.»

tervencion, entre los que se contaban el arzobispo Labastida y otros, se disponian á abandonar el país. A qué se debió este cambio de política, se ignora. Arrangoiz entre otros supone que Maximiliano temia volver á Austria por las desavenencias que existian entre su hermano y él, otros han creído que se debió á un excesivo amor propio del príncipe, y aun algunos lo atribuyen á las influencias del partido clerical, cuyos prohombres, Miramon y Márquez, habian desembarcado por aquellos dias de vuelta del destierro disimulado que les habia impuesto el gobierno imperial para alejarlos de su política.

A la vuelta de Orizaba se convocó una junta presidida por Lares, uno de los conservadores mas intransigentes, y cuyo objeto era discutir la siguiente proposicion: "¿Puede el gobierno imperial y debe emprender la pacificacion en las circunstancias actuales del país, y en presencia de las cifras presentadas por los ministros de guerra y de hacienda?" Estas cifras eran una renta de 11 millones y un ejército de 26,000 hombres, cifras que como hizo muy bien notar D. Luis Robles Pezuela, en esa junta, eran mas que exageradas. Bazaine que asistió á ella dijo terminantemente que el imperio *seria la guerra y no la paz*, conviccion que habia adquirido en vista de que él con 60,000 hombres y con recursos inmensos, no habia podido obtener mas que ventajas de un momento; Márquez, Murphy, Marin, García Aguirre, Arango y Escandon, Sanchez Navarro, Villalba, Portilla, Galindo, Fonseca, Fischer, Orozco y Hernandez, opinaron por la guerra á todo trance; el arzobispo de México y el obispo de San Luis se excusaron, agregando el último que no era exacto el juicio desfavorable emitido por algunas personas sobre los gefes liberales; los Sres. Hidalgo y Terán, Sarabia, Gutierrez, Cortes Esparza, Cordero, Luis Mendez, Víctor Perez y Almazan aconsejaron la abdicacion. Esto pasaba el 14 de Enero, y al dia siguiente comenzó en las únicas poblaciones que le quedaban á Maximiliano el reclutamiento en masa, los préstamos forzosos y las depredaciones de todo género.

En virtud de esta resolucion, Miramon salió de México en los primeros dias de Enero con 2,000 hombres reclutados á la fuerza, y con aquella audacia y rapidez que lo caracterizaban, llegó á Zacatecas adonde residia el gobierno constitucional. Aquella fué una verdadera sorpresa. Juarez y sus ministros estuvieron á punto de caer en manos de Miramon, en cuyo caso hubieran sido fusilados, segun las siguientes instrucciones de Maximiliano que Lefèvre encontró en los papeles de su secretario privado.

"Palacio imperial de México, Febrero 5 de 1867.—Mi querido general Miramon:—Os recomiendo muy particularmente de que si lograis apoderaros de D. Benito Juarez, D. Sebastian Lerdo de Tejada, D. José María Iglesias, D. Ig-

nacio Mejía y del general D. Miguel Negrete, que les hagais juzgar y *condenar* por un consejo de guerra, conforme á la ley de 4 de Noviembre último, actualmente en vigor; pero la sentencia no se ejecutará antes de haber recibido Nuestra aprobacion: al efecto nos enviareis inmediatamente una copia de ella por el intermediario del Ministro de la Guerra. Hasta recibir nuestra resolucion, os recomendamos que procureis al prisionero ó á los prisioneros un trato conforme á lo que exige la humanidad, sin omitir por eso de tomar todas las precauciones necesarias para impedir una evasion.

“Deseáramos igualmente, y es por eso que os encargamos de éllo, que se observe la misma conducta con todos los funcionarios civiles, judiciales, financieros ó eclesiásticos que se hallen con los disidentes, y que no sean tomados con las armas en la mano; aunque por lo demas, serán sometidos como todos los otros á las disposiciones de la ley precitada.

“En cuanto á los cinco mencionados nominalmente, queremos, cualesquiera que sean las condiciones de su arrestacion, que sean tratados como se ha dicho aquí arriba.

“Estas medidas son de la importancia mas grande, y contamos sobre vuestro patriotismo y lealtad para ejecutarlas de la manera mas exacta y eficaz.

“Vuestro aficionado, MAXIMILIANO.”

Entretanto D. Mariano Escobedo, antiguo soldado de la República, que se habia distinguido en el ejército de Oriente y que habia combatido con incansable teson por la causa de la patria, despues de reasumir el mando del cuerpo de ejército del Norte sofocando los disturbios de Tamaulipas, alcanzó á Miramon que habia abandonado Zacatecas, en la hacienda de San Jacinto, derrotándole completamente. Entre los prisioneros, que ascendian á mil, estaba el hermano de Miramon que fué fusilado en union de todos los miembros de la Legion extranjera. Estas ejecuciones fueron represalias disculpables de las depredaciones cometidas por Miramon en Zacatecas.

Guanajuato habia caido en poder de los republicanos el 26 de Enero; el general Corona, despues de sostener con admirable constancia y heróico valor una lucha desesperada contra los invasores, habia ocupado Guadalajara despues de una série de triunfos mas ó menos brillantes; la division imperial de Mejía que mandaba Severo Castillo, habia sido derrotada por Aureliano Rivera en la Quemada. Colima estaba ya por la República desde el 18 de Diciembre, y Porfirio Diaz despues de escaparse de su prision de Puebla habia comenzado su verdaderamente legendaria y heróica campaña de Oriente.

Bazaine no insistió mas en que abdicase Maximiliano, y dejándole lo que se llamó Legion extranjera, compuesta de austriacos, algunos franceses, belgas y

húngaros, verdaderos mercenarios sin fé política ni derechos de beligerantes, se retiró rumbo á Veracruz.

A medida que las tropas francesas abandonaban una ciudad, una villa, una aldea, los republicanos se apodaraban de ella y del armamento y municiones que los franceses vendian á los mismos agentes liberales. Así, pues, en el corto espacio de un mes, no quedaban al imperio mas que cuatro ciudades: México, Puebla, Veracruz y Querétaro, y un reducido cuerpo de ejército compuesto de aventureros asalariados, y mexicanos tomados á la fuerza.

Las tropas francesas salieron de la capital el 5 de Febrero, y el 7 y 8 de Marzo abandonaron para siempre las playas mexicanas donde tantos desengaños habian recibido, y donde tanta sangre habian derramado inútilmente. La lucha que se anunciaba, terrible y sangrienta, iba á decidir para siempre del porvenir de México y de las instituciones que se dieron los pueblos de la América española al declararse independiente de la madre patria.

